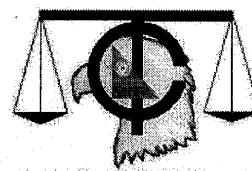
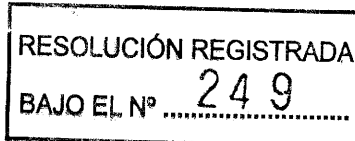




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 20 OCT 2016

**VISTO:** el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social I.P.A.U.S.S Delegación Río Grande N° 1696/2016 Letra: C caratulado: "CEDMA 30-70822688-9 S/ EVACUACIÓN EN AVIÓN SANITARIO PARA EL AF. MOISES JORGE 017-00076680/01", y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones del Visto se inician atento a la Nota de fecha 26 de marzo de 2016, presentada por la Dra. Ana MONSON Matrícula Nacional N° 129021 y Matrícula Provincial N° 58092, quien solicita al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social la evacuación aeromédica en carácter de extrema urgencia para el paciente Jorge MOISES, D.N.I. N° 7.627.765. Efectuándose una contratación directa a la firma CEDMA por razones de urgencia.

Que toma intervención este Tribunal de Cuentas en el marco del control posterior mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 073/2016-IPAUS, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, efectuando las siguientes observaciones: "...1) **Ausencia de Acto administrativo de adjudicación:** El servicio facturado se adjudicó sin previo Acto Administrativo de adjudicación y sin suscripción de la correspondiente orden de compra y/o convenio que fije los derechos y obligaciones de las partes, incumpliendo así lo instrumentado en la Resolución Contaduría General N° 12/13 punto 5 inciso c) y e), Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I artículo 34° puntos 65 y 66, Ley provincial N° 1015 y Ley Provincial N° 641 artículo 11° inc. l) y artículo 22° inc. d). 2) **Ausencia de Certificado Cumplimiento Fiscal:** Se verifica que no obra incorporado en las actuaciones el Certificado de Cumplimiento Fiscal y/o constancia de vigencia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del mismo, en acuerdo a la Resolución D.G.R. N° 53/10 y N° 56/11. Ello incumple lo establecido en la Resolución Contaduría General N° 12/13, Anexo I, apartado 5).

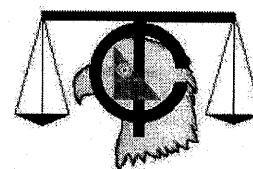
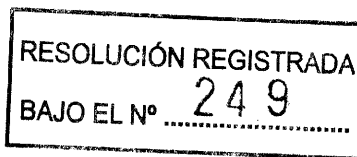
3) **Incumplimiento formal a la Ley de Procedimiento:** Visto la constancia de envío de las solicitudes de cotización, se advierte que la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141 dentro de su artículo 55°, no considera la comunicación vía e-mail ni fax como medio de notificación fehaciente.

4)- **Extemporaneidad en la etapa de control previo- Pago con Fondos de Cuenta General:** De acuerdo a la documentación de pago que obra a fs. 53/54, y analizada la naturaleza del gasto, los fondos utilizados para la cancelación de la factura presentada corresponden a una cuenta de afectación general, no siendo pagados mediante Fondo Permanente. Para la verificación de ello, se adjunta a la presente el 'Anexo II- Disposición Presidencia IPAUSS 711/2015- Situación del Tesoro al 31/12/2015', utilizado como antecedente. De esta forma, hubiese correspondido la intervención de este Tribunal en forma previa, conforme a lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/2001, concordante con el Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109°.

5) **Contestación Informe de Auditoría Interna:** Según lo indicado en el último párrafo del Informe UAI N° 1140/16 a fs. 47, una vez tramitado el pago, se deberá dar contestación a las observaciones formuladas por el citado informe. Las presentes actuaciones no han vuelto a dicha unidad, posterior al pago y antes del ingreso a esta Delegación. En virtud de que las observaciones efectuadas precedentemente son **de carácter formal e insalvable** a esta altura de la tramitación, cabe recordar el criterio que sobre las mismas ha fijado este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N° 103/15 donde expresó: 'Que efectuado de ese modo el estudio de los antecedentes arrojados, concluimos en que las apartamientos formales revelados en los reparos señalados, constituyen sin más una falta de apego a las normas, cuya entidad, si bien podrían dar lugar a la imposición de sanciones,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

entendemos que dado el marco contractual involucrado, las circunstancias del caso y la falta de perjuicio fiscal para este tipo de observaciones formales, **corresponde en esta oportunidad formular sendas recomendaciones a las autoridades involucradas, haciéndose saber que en el futuro deberán extremar los recaudos para evitar este tipo de transgresiones a la ley bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones**". (los destacados no son del original).

**VI. ANÁLISIS EN EL MARCO DEL CONTROL PREVENTIVO:** De acuerdo al Informe de la Auditoría Médica obrantes a fs. 21, suscripto por la Dra. Silvia TORILLO, en su carácter de Médica Auditora IPAUSS Delegación Río Grande, se da fe de la real contraprestación de los servicios facturados en las presentes actuaciones. Sin embargo, surge la siguiente **observación**: 1. No obran en las presentes actuaciones, los correspondientes certificados de Inscripción el Registro de Proveedores (ProTDF) y de Cumplimiento Fiscal, incumpliendo lo establecido en la Resolución Contaduría General N° 12/13, Anexo I, apartado 5). No obstante, y sin perjuicio de lo expuesto en relación a los incumplimientos advertidos en la etapa de la contratación del presente servicio, se destaca que, si bien el trámite de cancelación del gasto procede por aplicación de la figura del enriquecimiento sin causa a favor del Estado, de acuerdo a los términos vertidos en el Acuerdo Plenario N° 2292, **la admisión de su pago no subsana las irregularidades detectadas ante la falta de contratación** con arreglo a los recaudos normativos previstos a tal fin, ni libra de la responsabilidad que le cabe a los funcionarios que hubiesen intervenido en las actuaciones, por no haber promovido la formalización de un contrato administrativo en cumplimiento de la normativa vigente...".

Que analizando los descargos ofrecidos por el I.P.A.U.S.S. el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTE IBARRA, mediante Informe Contable N° 325/16 Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S., atento que no se han adjuntado nuevos elementos de

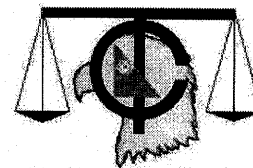
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

juicio válidos, concluye que: "...la presente actuación presenta incumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones y de administración financiera en relación a la tramitación del expediente. Si bien, la cancelación del gasto procedió por aplicación de la figura del enriquecimiento sin causa a favor del Estado, de acuerdo a los términos vertidos en los Acuerdos Plenarios N° 2292, 2299, 2306, 2370, entre otros, la admisión del pago no subsana las irregularidades detectadas, ni libra de responsabilidad que le cabe a los funcionarios que hubiesen intervenido en las actuaciones, por no haber promovido la formalización de un contrato administrativo. Por todo lo antes expuesto, sin perjuicio de otras medidas que estime corresponder, se solicita que por su intermedio se remitan las presentes actuaciones al Vocal de Auditoría, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes. Se indican a continuación las nuevas pautas establecidas en el Artículo 6° del Acuerdo Plenario 2370, a saber: **1) Fecha de prescripción:** Considerando el plazo de prescripción anual estipulado en el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo N° 125 de la Ley 495, y visto que las actuaciones ingresan a conocimiento de esta Delegación del Tribunal de Cuentas, el día 5 de mayo de 2016, conforme surge del sello fechador inserto en el anverso de la tapa del expediente, por lo expuesto el plazo de prescripción fenecería, el 4 de mayo de 2017. **2) Agentes y/o funcionarios intervinientes:** A continuación se señalan los funcionarios intervinientes quienes, en principio y salvo otros que pudieran determinarse a posterior, serían pasibles de las sanciones correspondientes, quedando a criterio de los Vocales de este organismo de control la aplicación o no de las sanciones que les pudieran corresponder, ellos son: **a) Director Activo IPAUSS: FABIÁN RECABAL** atento resulta ser el funcionario que aprueba lo actuado por las áreas técnicas, mediante Resolución Comisión Servicios Sociales N° 321/2016 (foja 43). **b) Director Activo IPAUSS: Gustavo GARCIA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 249



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

atento resulta ser el funcionario que aprueba lo actuado por las áreas técnicas, mediante Resolución Comisión Servicios Sociales N° 321/2016 (foja 43). **c) Subadministrador General IPAUSS: C.P. Elisa Viviana SILVA**, quien mediante Resolución de Sub Administrador Gral N° 251/2016 (fs. 48), **aprueba el gasto, autoriza y ordena el pago** por la suma de \$ 317.400,00. **3) Presunto perjuicio fiscal:** El presente análisis se limita a verificar si obran en el expediente elementos de juicio que brinden constancia de la efectiva prestación de los servicios tramitados en autos. A tales efectos, se toma en consideración la Factura conformada adjunta a fojas 27, la cual brindaría constancia de la efectiva prestación de los mismos, con lo cual **no surgiría en principio un presunto perjuicio fiscal al Erario Público ...**"

Que toma intervención el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN mediante Informe Contable N° 364/16 Letra: T.C.P. S.C. concluyendo lo siguiente: "...efectuado el análisis del informe, teniendo en cuenta el carácter de las observaciones, siendo las mismas formales e insalvables, se elevan las actuaciones a los efectos de merituar el uso de las facultades previstas en el artículo 4° inc. g) y/o h) de la Ley provincial N° 50, y a fin de intimar a la máxima autoridad del Organismo a regularizar la situación respecto de las etapas del gasto obligatorias que deben ser registradas . . ."

Que giradas las actuaciones a la Secretaría Legal, las mismas son remitidas al Cuerpo de Abogados emitiéndose el Informe Legal N° 178/2016 T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, quien luego de efectuar el análisis jurídico del mismo concluye lo siguiente: "... III.- Conclusión: Por lo cual, en el estado en que se encuentran las presentes actuaciones, entiendo que correspondería remitir las mismas al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines que se meritúe la aplicación de sanción por los incumplimientos a la normativa descripta precedentemente. No obstante ello, la

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*suscripta entiende que correspondería recomendar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, efectúe un llamado a licitación pública a los fines de cubrir los servicios de traslados aerosanitarios ya sea por derivaciones de urgencia, emergencia o bien traslado que se requieran conforme los diagnósticos médicos y protocolos a seguir. En virtud de ello, corresponde indicar que se deberá elaborar un Pliego de Bases y Condiciones, en el cual la precisión de los términos de un marco de legalidad ante posibles incumplimientos normativos. Ello en relación a los efectos jurídicos que derivan de los términos evacuación, derivación, traslado aeromédico. Entendiendo la suscripta que la forma de evitar posibles irregularidades, es el llamado a licitación pública de una empresa que preste el servicio de traslado aerosanitario con las exigencias de la totalidad de los requisitos que corresponde y que determine el IPAUSS, suscribiendo con la empresa adjudicada un convenio marco y teniendo en cuenta lo precedentemente advertido por el señor Fiscal de Estado, a través de la Resolución Fiscalía de Estado N° 04/15, en materia de seguros y habilitaciones de las Aeronaves...”*

Que el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparten el análisis efectuado por la letrada interviniente.

Que asimismo los suscriptos comparten el Informe Legal precedentemente mencionado.

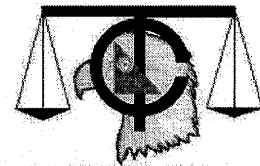
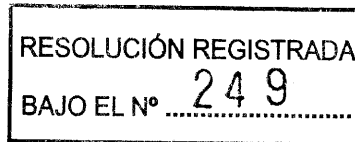
Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 244/2016.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto administrativo conforme lo reglado por la el artículo 4 inc. g) y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Indicar al señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Rubén BAHNTJE y por su intermedio al señor Director Activos IPAUSS Fabián RECABAL, al señor Director Activos IPAUSS Gustavo GARCIA y a la señora Subadministradora General IPAUSS C.P. Elisa Viviana SILVA, que en futuras contrataciones deberán dar estricto cumplimiento a la Resolución Contaduría General N° 12/13, Ley provincial N° 1015, Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02 y Resolución Plenaria N° 01/2001, ello conforme, las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación N° 073/2016 IPAUSS- Control Posterior, Informe Contable N° 325/16 T.C.P. - IPAUSS, e Informe Contable N° 364/16 T.C.P. S.C., Informe Legal N° 178/2016 Letra: T.C.P.- C.A y considerandos precedentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, señor Rubén BAHNTJE que proceda al llamado a Licitación Pública del transporte aerosanitario para personas derivadas en aquellas patologías determinadas por ese Instituto, efectuando un convenio marco en el cual se establezca el cumplimiento de la normativa provincial en materia de Contrataciones con el Estado.

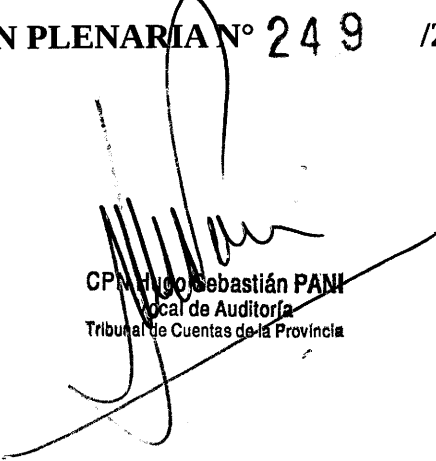
**ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada de la presente, al señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Rubén BAHNTJE y por su intermedio al señor Director Activos IPAUSS Fabián RECABAL, al señor Director Activos IPAUSS Gustavo GARCIA y a la señora

Subadministradora General IPAUSS C.P. Elisa Viviana SILVA, con remisión de las actuaciones del Visto.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Marco FUENTES IBARRA y al Auditor Fiscal C.P Diego VERNET, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la letrada interviniente, Dra. Sandra Anahí FAVALLI.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 249 /2016**



C.P. Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia